

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, Y DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, ING. ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ; Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, DR. CARLOS GARCIA MENDEZ; CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como propósito lograr un crecimiento con calidad mediante la conducción responsable de la economía, el aumento y extensión de la competitividad del país, la generación de un desarrollo incluyente, el logro de un desarrollo regional equilibrado y el establecimiento de las condiciones para alcanzar un desarrollo sustentable, así como generar las condiciones necesarias para crear empleos.
3. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, tal como lo refleja el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en su apartado de "crecimiento con calidad", en el que se plantea la estrategia de elevar y extender la competitividad del país, proponiendo, entre otras líneas de acción, la de promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y la información.
4. Que derivado del mandato del Plan Nacional de Desarrollo, la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el "PROSOFT".
5. Que el "PROSOFT" es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el "PROSOFT" tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información.
7. Que en los términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "PROSOFT", en lo sucesivo Reglas de Operación, el Consejo Directivo del "PROSOFT" dictaminó la aprobación de las Solicitudes de Apoyo presentadas por "EL ESTADO", en lo sucesivo Los Proyectos, mismos que están listados en el Anexo 1, que está agregado como parte integral del presente Convenio.

**DECLARACIONES****I. De "LA SECRETARIA"**

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial;
- I.3** Que con fundamento en los artículos 6 fracción IX y 24 de su Reglamento Interior, la Subsecretaría de Industria y Comercio, Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, y el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio;
- I.4** Que su Delegado Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicha entidad para la ejecución del presente Convenio;
- I.5** Que en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "PROSOFT"; publicadas el 18 de febrero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente;
- I.6** Que el "PROSOFT", cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005, al ramo 10 de "LA SECRETARIA";
- I.7** Que conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 0642, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" cuenta con los recursos presupuestales para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio, y
- I.8** Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. De "EL ESTADO"**

- II.1** Que forma parte integrante de la Federación, es Libre, Soberano y Autónomo en lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de su Constitución Política;
- II.2** Que en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 en su capítulo 13 Reingeniería de Gobierno, establece como un área de oportunidad la disponibilidad de las tecnologías de información, que cada día están más desarrolladas;
- II.3** Que su Gobernador, Lic. Fidel Herrera Beltrán, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción XVII de su Constitución Política;
- II.4** Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo industrial, comercial y turístico de la entidad, en términos de lo establecido por los artículos 9 fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- II.5** Que para estar en posibilidad de ser considerado un organismo promotor, cuenta con el registro correspondiente solicitado a la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED);
- II.6** Que para cubrir con los compromisos derivados del presente instrumento, cuenta con recursos a través de la partida asignada a la Secretaría de Desarrollo Económico correspondiente al ejercicio fiscal 2005, y
- II.7** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

**III. De "LAS PARTES"**

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la industria del software y la instalación de empresas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los términos del presente Convenio;
- III.2** Que conocen el contenido de las Reglas de Operación, y
- III.3** Que se reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA.** De conformidad con el objeto de este Convenio, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" se comprometen a destinar la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) conforme a la siguiente distribución:

"LA SECRETARIA" aportará recursos por concepto de apoyos transitorios que prevén las Reglas de Operación, por un monto total de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.). Por su parte, "EL ESTADO" aportará recursos por un total de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para desarrollar Los Proyectos aprobados por el Consejo Directivo del "PROSOFT".

Asimismo, la aportación por parte de "LA SECRETARIA" y de "EL ESTADO" se realizará, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Operación y Los Proyectos.

**TERCERA.** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones comprendidas en Los Proyectos (que son listados en el Anexo 1 de este Convenio), se sujetarán a los términos establecidos en las solicitudes de apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del "PROSOFT", mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

**CUARTA.** "LA SECRETARIA" señala que apoyará la ejecución de Los Proyectos a través de apoyos destinados a las categorías de capital humano, calidad y capacidad de procesos, innovación y desarrollo tecnológico, desarrollo de capacidades empresariales y de estrategia, fortalecimiento de capacidad regional y empresarial, promoción y comercialización, previstas en las Reglas de Operación y las demás disposiciones que deriven de éstas.

**QUINTA.** Los recursos que aporta "LA SECRETARIA" para la ejecución de Los Proyectos, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a "EL ESTADO" y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**SEXTA.** Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA SECRETARIA" citados en la cláusula segunda de este Convenio, "EL ESTADO" se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA SECRETARIA" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, "LA SECRETARIA" señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de "EL ESTADO" del recibo que en derecho proceda.

**SEPTIMA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el saldo de los recursos aportados por "LA SECRETARIA" que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2005, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**OCTAVA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL ESTADO", acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las Reglas de Operación.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos j) y k) de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de Los Proyectos serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en [www.software.net.mx](http://www.software.net.mx) o [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia “EL ESTADO” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de “LA SECRETARIA” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, “EL ESTADO”, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a Los Proyectos autorizados por el Consejo Directivo.

**NOVENA.** “LA SECRETARIA” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a “EL ESTADO”;
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, y
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula segunda del presente instrumento conforme al Anexo 1, previo cumplimiento de las obligaciones de “EL ESTADO” referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

**DECIMA.** “LAS PARTES” se comprometen a canalizar el recurso al beneficiario a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 inciso a) de las Reglas de Operación indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de “LA SECRETARIA” a través del “PROSOFT”, incluyendo la siguiente leyenda: “El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.”

“EL ESTADO” señala como su representante para suscribir los convenios de adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico, Dr. Carlos García Méndez, de acuerdo con la legislación estatal aplicable.

**DECIMA PRIMERA.** Por su parte, “EL ESTADO”, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos otorgados al beneficiario para Los Proyectos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del “PROSOFT”, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

**DECIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, “EL ESTADO” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA TERCERA.** “LA SECRETARIA” manifiesta y “EL ESTADO” acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a Los Proyectos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en las Reglas de Operación.

El Consejo Directivo del “PROSOFT” podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 en las Reglas de Operación.

**DECIMA CUARTA.** Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, el Organismo Interno de Control de “LA SECRETARIA” y/o auditores independientes contratados para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL ESTADO” a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de “LA SECRETARIA”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

**DECIMA QUINTA.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA SEXTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES". Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

**DECIMA SEPTIMA.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

**DECIMA OCTAVA.** Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

**DECIMA NOVENA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del organismo promotor, sin perjuicio de que los recursos provenientes del "PROSOFT" deberán en términos de los artículos 25 y 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal; 45 de las Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005.

**VIGESIMA.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de Planeación Federal y Estatal, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas Las Partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a un día del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez.**- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.**- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Alejandro Cossío Hernández.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Fidel Herrera Beltrán.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Carlos García Méndez.**- Rúbrica.

#### **MODIFICACIONES del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)

#### **Tabla de Modificaciones<sup>1</sup>**

Regla 3.3

Regla 4.6

Regla 13ter.1

Regla 13ter.2

Regla 13ter.3

Regla 16bis. 1

<sup>1</sup> Las Reglas modificadas:

- (a) deben entrar en vigor el 1 de abril de 2005, y se aplicarán a toda solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional sea el 1 de abril de 2005 o posterior;
- (b) no se aplicarán a las solicitudes internacionales cuya fecha de presentación internacional sea anterior al 1 de abril de 2005, aunque las Reglas 13ter.2, 53.9, 68.2, 68.3 y 69.1 modificadas se aplicarán a las solicitudes internacionales respecto de las que se presente una solicitud de examen preliminar el 1 de abril de 2005 o después, tanto si la fecha de presentación internacional es el 1 de abril de 2005 como si es anterior o posterior.

Regla 23.1  
Regla 40.1  
Regla 40.2  
Regla 40.3  
Regla 43bis.1  
Regla 44.1  
Regla 53.9  
Regla 68.2  
Regla 68.3  
Regla 69.1  
Regla 76.5

## MODIFICACIONES<sup>2</sup>

### **Regla 3 Petitorio (forma)**

3.1 y 3.2 [Sin cambio]

3.3. *Lista de verificación*

a) El petitorio contendrá una lista de verificación que indicará:

i) [Sin cambio]

ii) sí procede, que la solicitud internacional, tal como ha sido presentada, va acompañada de un poder (es decir, un documento que nombre un mandatario o un representante común), una copia de un poder general, un documento de prioridad, una lista de secuencias en formato electrónico, un documento relativo al pago de las tasas, o cualquier otro documento (que se precisará en la lista de verificación);

iii) [Sin cambio]

b) [Sin cambio]

3.4 [Sin cambio]

### **Regla 4 Petitorio (contenido)**

4.1 a 4.5 [Sin cambio]

4.6 *Inventor*

a) En caso de aplicación de la Regla 4.1 a)iv) o c)i), el petitorio deberá indicar el nombre y dirección del inventor o, si hubiera varios inventores, de cada uno de ellos.

b) y c) [Sin cambio]

4.7 a 4.18 [Sin cambio]

### **Regla 13ter Listas de secuencias de nucleótidos o aminoácidos**

*13ter.1 Procedimiento ante la Administración encargada de la búsqueda internacional*

a) Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá requerir al solicitante para que le aporte, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias en formato electrónico que cumpla con la norma establecida en las Instrucciones Administrativas, salvo que tal lista de secuencias en formato electrónico ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados. La Administración podrá requerir del solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía que se menciona en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

<sup>2</sup> A continuación se reproduce el texto modificado de las Reglas que fueron modificadas. Cuando no se ha modificado un párrafo o apartado, aparece la mención "[Sin cambios]" o "[Permanece suprimida]."

b) Cuando por lo menos parte de la solicitud internacional se presente impresa en papel y la Administración encargada de la búsqueda internacional determine que la descripción no cumple con los requisitos de la Regla 5.2.a), podrá requerir al solicitante para que presente, a efectos de la búsqueda internacional, una lista de secuencias impresa en papel según la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas, a menos que tal lista impresa en papel ya esté disponible para esta Administración en formato y manera por ella aceptados, se haya requerido o no al solicitante según el párrafo a) la presentación de una lista de secuencias en formato electrónico; la misma Administración podrá requerir al solicitante, cuando proceda, el pago de la tasa por entrega tardía indicada en el párrafo c), en el plazo establecido en el requerimiento.

c) Cuando el solicitante aporte una lista de secuencias en respuesta al requerimiento según el párrafo a) o b), la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir el pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía, cuyo importe fijará la Administración encargada de la búsqueda internacional. Este importe no excederá el 25% de la tasa de presentación internacional indicada en el punto 1 de la Tabla de tasas, excluida la tasa por cada hoja de la solicitud internacional en exceso de 30; la tasa por entrega tardía se puede exigir, según el párrafo a) o b) pero no según ambos.

d) Si el solicitante no cumple con la entrega de la lista de secuencias dentro del plazo fijado en el requerimiento conforme al párrafo a) o b), y no paga, en su caso, la tasa por entrega tardía, la Administración encargada de la búsqueda internacional sólo estará obligada a proceder a la búsqueda respecto de la solicitud internacional en la medida en que se pueda efectuar una búsqueda significativa sin la lista de secuencias.

e) Toda lista de secuencias no contenida en la solicitud internacional tal como se presentó, ya aportada para satisfacer el requerimiento de los párrafos a) o b), ya de otra manera, no formará parte de la solicitud internacional. Sin embargo, este párrafo no impedirá que el solicitante modifique la descripción respecto de una lista de secuencias según el Artículo 34.2.b).

f) Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional considere que la descripción no cumple la Regla 5.2.b), deberá requerir al solicitante para que presente la corrección necesaria. La Regla 26.4 se aplicará *mutatis mutandis* a toda corrección presentada por el solicitante. La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá la corrección a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional.

#### *13ter.2 Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional*

La Regla 13ter. 1 se aplicará *mutatis mutandis* al procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional.

#### *13ter.3 Lista de secuencias para la Oficina designada*

Ninguna Oficina designada podrá exigir del solicitante que le proporcione una lista de secuencias diferente de la que cumpla con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas.

### **Regla 16bis**

#### **Prórroga de los plazos para el pago de tasas**

##### *16bis.1 Requerimiento de la Oficina receptora*

a) Si, en el momento en que se adeude la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda según las Reglas 14.1.c), 15.4 y 16.1.f), la Oficina receptora comprueba que no se ha pagado ninguna tasa, o que la cantidad que se ha pagado es insuficiente para satisfacer la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda, esa Oficina, sin perjuicio del párrafo d), requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le pague el importe necesario para satisfacer esas tasas y, si procede, la tasa por pago tardío de la Regla 16bis.2.

b) *[Permanece suprimida]*

c) Si la Oficina receptora ha enviado al solicitante un requerimiento según el párrafo a), y el solicitante, dentro del plazo mencionado en dicho párrafo, no ha pagado la totalidad del importe debido, incluida, si procede, la tasa por pago tardío de la Regla 16bis.2, la Oficina receptora, sin perjuicio del párrafo e),

i) y ii) [Sin cambio]

d) y e) [Sin cambio]

16bis.2 [Sin cambio]

**Regla 23**  
**Transmisión de la copia para la búsqueda, de la traducción y**  
**de la lista de secuencias**

*23.1 Procedimiento*

a) y b) [Sin cambio]

c) La Oficina receptora transmitirá lo antes posible a la Administración encargada de la búsqueda internacional, toda lista de secuencias en formato electrónico, que se haya proporcionado a la Oficina receptora a efectos de la Regla 13ter, en vez de a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

**Regla 40**  
**Falta de unidad de invención (búsqueda internacional)**

*40.1 Requerimiento para el pago de tasas adicionales; plazos*

El requerimiento de pago de tasas adicionales previsto en el Artículo 1 7.3)a) deberá:

i) especificar los motivos por los que se considera que la solicitud internacional no cumple la exigencia de unidad de invención;

ii) requerir al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le pague las tasas adicionales, y asimismo, indicar el importe necesario para satisfacer esas tasas; y

iii) requerir al solicitante, cuando proceda, para que pague la tasa de protesta de la Regla 40.2.e), en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, y asimismo, indicar el importe necesario para satisfacer esa tasa.

*40.2 Tasas adicionales*

a) La Administración encargada de la búsqueda internacional competente fijará el importe de las tasas adicionales devengadas por la búsqueda conforme al Artículo 1 7.3)a).

b) Las tasas adicionales devengadas por la búsqueda conforme al Artículo 1 7.3)a) se pagarán directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

c) El solicitante podrá pagar las tasas adicionales bajo protesta, es decir, acompañadas de una declaración motivada, en el sentido de que la solicitud internacional cumple con la exigencia de unidad de invención o que el importe de las tasas adicionales exigidas es excesivo. Un comité de revisión, constituido dentro del marco de la Administración encargada de la búsqueda internacional, examinará la protesta. Este comité, en la medida en que estime justificada la protesta, ordenará el reembolso total o parcial de las tasas adicionales al solicitante. A petición del solicitante, el texto de la protesta y el de la decisión se notificarán a las Oficinas designadas con el informe de búsqueda internacional. El solicitante deberá presentar la traducción de los documentos, con la de la solicitud internacional exigida conforme al Artículo 22.

d) El comité de revisión mencionado en el párrafo c) podrá estar integrado por la persona que haya tomado la decisión objeto de la protesta, pero no sólo por ella.

e) El examen de la protesta mencionado en el párrafo c) se podrá someter por la Administración encargada de la búsqueda internacional al pago de una tasa de protesta en su favor. Cuando el solicitante no haya pagado la tasa de protesta dentro del plazo estipulado en la Regla 40.1.iii), se considerará que la protesta no ha sido presentada y la Administración encargada de la búsqueda internacional lo declarará así. La tasa de protesta se reembolsará al solicitante si el comité de revisión mencionado en el párrafo c) estima que la protesta estaba totalmente justificada.

40.3 [Suprimida]

**Regla 43bis**  
**Opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional**

*43 bis.1 Opinión escrita*

a) Sin perjuicio de la Regla 69.1.b-bis, la Administración encargada de la búsqueda internacional evacuará al mismo tiempo que el informe de búsqueda internacional o la declaración mencionada en el Artículo 17.2.a), una opinión escrita relativa a:

i) y ii) [Sin cambio]

La opinión escrita irá acompañada de cualquier otra observación prevista por el presente Reglamento.

b) y c) [Sin cambio]

**Regla 44**  
**Transmisión del informe de búsqueda internacional,**  
**de la opinión escrita, etc.**

44.1 *Copias del informe o de la declaración y de la opinión escrita*

La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá, el mismo día, a la Oficina Internacional y al solicitante una copia del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2.a) y de la opinión escrita evacuada conforme a la Regla 43 bis.1.

44.2 y 44.3 [Sin cambio]

**Regla 53**  
**Solicitud de examen preliminar internacional**

53.1 a 53.8 [Sin cambio]

53.9 *Declaración relativa a las modificaciones*

a) [Sin cambio]

b) Cuando no se haya efectuado ninguna modificación conforme al Artículo 19 y no haya vencido el plazo previsto para la presentación de tales modificaciones, la declaración podrá indicar que, en el caso que la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que el informe de búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 69.1.b), el solicitante desea que se difiera el inicio del examen preliminar internacional de conformidad con lo dispuesto en la Regla 69.1.d).

c) [Sin cambio]

**Regla 68**  
**Falta de unidad de invención (examen preliminar internacional)**

68.1 [Sin cambio]

68.2 *Requerimiento para limitar o para pagar*

Si la Administración encargada del examen preliminar internacional considera que no se ha cumplido la exigencia de unidad de invención y decide requerir al solicitante para que elija entre limitar las reivindicaciones o pagar tasas adicionales, el requerimiento deberá:

i) especificar al menos una posibilidad de restricción que, a juicio de la Administración encargada del examen preliminar internacional, satisfaga este requisito;

ii) exponer los motivos por los que se considera que la solicitud internacional no satisface las exigencias de unidad de invención;

iii) requerir al solicitante para que dé cumplimiento al requerimiento en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento;

iv) indicar el importe de las tasas adicionales que el solicitante debe pagar si así lo decide; y

v) requerir al solicitante para que pague, cuando proceda, la tasa de protesta mencionada en la Regla 68.3.e) en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, y asimismo indicar el importe pagadero.

68.3 *Tasas adicionales*

a) La Administración encargada del examen preliminar internacional competente fijará el importe de las tasas adicionales devengadas por el examen preliminar internacional según el Artículo 34.3)a).

b) Las tasas adicionales devengadas por el examen preliminar internacional previstas en el Artículo 34.3)a) se pagarán directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional.

c) El solicitante podrá pagar las tasas adicionales bajo protesta, es decir, acompañadas de una declaración motivada, en el sentido de que la solicitud internacional satisface la exigencia de unidad de invención o que es excesivo el importe de las tasas adicionales exigidas. Un comité de revisión, constituido dentro del marco de la Administración encargada del examen preliminar internacional, examinará la protesta. Este comité, en la medida en que estime justificada la protesta, ordenará el reembolso total o parcial de las tasas adicionales al solicitante. A petición del solicitante, el texto de la protesta y el de la decisión se notificarán a las Oficinas elegidas como anexo al informe de examen preliminar internacional.

d) El comité de revisión mencionado en el párrafo c) podrá estar integrado por la persona que haya tomado la decisión objeto de la protesta, pero no sólo por ella.

e) El examen de la protesta mencionado en el párrafo c) se podrá someter por la Administración encargada del examen preliminar internacional al pago de una tasa de protesta en su favor. Cuando el solicitante no haya pagado la tasa de protesta dentro del plazo estipulado en la Regla 68.2.v), se considerará que la protesta no ha sido presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo declarará así. La tasa de protesta se reembolsará al solicitante si el comité de revisión mencionado en el párrafo c) estima que la protesta estaba totalmente justificada.

68.4 y 68.5 [Sin cambio]

### **Regla 69**

#### **Examen preliminar internacional: comienzo y plazo**

##### *69.1 Comienzo del examen preliminar internacional*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará ese examen cuando esté en posesión de todos los elementos siguientes:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración de búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a), de que no se evacuará el informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita según la Regla 43 *bis*.1;

no obstante, la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional antes del vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54*bis*.1.a), salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se inicie antes ese examen.

b) y c) [Sin cambio]

d) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que el comienzo del examen preliminar internacional se deberá diferir (Regla 53.9.b)), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará ese examen:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) antes del vencimiento del plazo aplicable según la Regla 46.1

siendo determinante la que se cumpla primero de las tres condiciones mencionadas.

e) [Sin cambio]

69.2 [Sin cambio]

### **Regla 76**

#### **Traducción del documento de prioridad;**

#### **Aplicación de ciertas Reglas a los procedimientos ante las Oficinas elegidas**

76.1, 76.2 y 76.3 [*Permanecen suprimidas*]

76.4 [Sin cambio]

*76.5 Aplicación de ciertas Reglas a los procedimientos ante las Oficinas elegidas*

Las Reglas 13*ter*.3, 22.1.g), 47.1, 49, 49*bis* y 51*bis* serán aplicables, con la salvedad de que:

i) a v) [Sin cambio]

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) adoptadas en inglés y en francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima tercera sesión (19a. extraordinaria) el 5 de octubre de 2004, en vigor desde el 1 de abril de 2005.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.